

Abdón Pedrajas & Molero

ABOGADOS & ASESORES TRIBUTARIOS

www.abdonpedrajas.com

boletín LABORAL

REAL DECRETO-LEY 5/2011, DE 29 DE ABRIL, DE MEDIDAS PARA LA REGULARIZACIÓN Y CONTROL DEL EMPLEO SUMERGIDO Y FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS (BOE DE 6 DE MAYO DE 2011). COMENTARIOS DE URGENCIA SOBRE LAS MEDIDAS RELATIVAS AL EMPLEO SUMERGIDO.

Abdón Pedrajas Moreno

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Presidente *Abdón Pedrajas Abogados y Asesores Tributarios*

Tomás Sala Franco

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Director Formación *Abdón Pedrajas Abogados y Asesores Tributarios*

Mayo, 2011

boletín LABORAL

Abdón Pedrajas & Molero

SUMARIO

- 1.- DOS LÍNEAS DE ACTUACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY.**
 - 2.- DOS TIPOS DE MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO SUMERGIDO.**
 - 3.- MEDIDAS PREVISTAS PARA LOS EMPRESARIOS QUE SE ACOJAN AL PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO DE REGULARIZACIÓN.**
 - 4.- MEDIDAS DESTINADAS A COMBATIR LA OCUPACIÓN DE MANERA IRREGULAR UNA VEZ FINALIZADO EL PROCESO VOLUNTARIO DE REGULARIZACIÓN.**
 - 5.- COMPROMISO DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS.**
 - 6.- SITUACIÓN TRANSITORIA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.**
 - 7.- ENTRADA EN VIGOR DEL RDLEY.**
- ANEXO: REAL DECRETO-LEY 5/2011, DE 29 DE ABRIL, DE MEDIDAS PARA LA REGULARIZACIÓN Y CONTROL DEL EMPLEO SUMERGIDO Y FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS**

1.- DOS LÍNEAS DE ACTUACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY.

- 1.- El RD Ley adopta dos tipos de iniciativas:
- a) Unas, que son objeto del presente Comentario, dirigidas a intentar una regularización a corto plazo del empleo sumergido, con vistas a su mejor control en el futuro, una vez superada esa primera etapa.
 - b) Otras encaminadas a fomentar el desarrollo de la economía, reactivando un segmento del sector de la construcción y buscando también, por esta vía, la creación de puestos de trabajo en dicho sector.

2.- DOS TIPOS DE MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO SUMERGIDO.

2.- Para combatir la economía sumergida y, en particular, el trabajo no declarado, que provoca la pérdida de la protección social de los trabajadores, produce competencia desleal entre empresas y dificulta la recuperación económica y los objetivos de reducción del déficit público, se adoptan las medidas siguientes:

- a) Medidas destinadas a empresas que se acojan voluntariamente al procedimiento de regularización de los trabajadores ocupados de manera irregular, por no haberse solicitado por la empleadora su afiliación inicial o alta en la Seguridad Social (Capítulo 1).
- b) Medidas destinadas a combatir la ocupación de manera irregular una vez finalizado el proceso voluntario de regularización (Capítulo 2).

3.- MEDIDAS PREVISTAS PARA LOS EMPRESARIOS QUE SE ACOJAN AL PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO DE REGULARIZACIÓN.

3.- Las medidas previstas en el RD Ley para aquellos empresarios que se acojan al procedimiento voluntario de regularización son las siguientes:

1ª) Se abre un plazo de regularización voluntaria que abarca desde la entrada en vigor del RD Ley (el 7 de mayo de 2011) hasta el 31 de julio de 2011 (Art. 1).

2ª) Las empresas deberán solicitar el alta de los trabajadores dentro del plazo señalado, pudiendo ser aplazadas las cotizaciones a la Seguridad Social y los conceptos de recaudación conjunta en los términos reglamentariamente establecidos (Art. 2).

3ª) Las situaciones de falta de alta/cotización a la Seguridad Social no podrán ser objeto de sanciones administrativas según la LISOS, salvo que se hubiese iniciado ya una actuación administrativa, inspectora o judicial (Art. 3).

4ª) Los empresarios acogidos al proceso de regularización voluntario habrán de formalizar un contrato de trabajo con el trabajador bajo cualquier modalidad contractual (indefinido o temporal, incluidos los contratos formativos), siempre que reúnan los requisitos legalmente exigidos para ello. En el caso de suscribir un contrato temporal, éste no podrá tener una duración inferior a seis meses desde la fecha de solicitud del alta en la Seguridad Social (Art. 4.1).

Respecto de los trabajadores contratados temporalmente no resultará de aplicación la presunción “*ius tantum*” de conversión en indefinidos por falta de alta en la Seguridad Social del Art. 15.2 del ET (Art. 4.2).

En el contrato de trabajo se hará constar expresamente que el mismo se acoge al proceso de regularización voluntario (Art. 4.3).

4.- En todo caso, aquellos empresarios que procedan a extinguir el contrato de trabajo del trabajador regularizado antes de seis meses, cualquiera que sea la modalidad de contratación utilizada, perderán automáticamente los anteriores beneficios establecidos por los Arts. 2, 3 y 4 del RD Ley, salvo que se trate de una extinción por despido disciplinario procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador, debiendo asimismo ingresar las cuotas de Seguridad Social que procedan, sin perjuicio de la aplicación de la LISOS (Disposición Adicional Primera).

4.- MEDIDAS DESTINADAS A COMBATIR LA OCUPACIÓN DE MANERA IRREGULAR UNA VEZ FINALIZADO EL PROCESO VOLUNTARIO DE REGULARIZACIÓN.

5.- Las medidas destinadas a combatir la ocupación de manera irregular una vez finalizado el proceso voluntario de regularización son las siguientes:

1ª) Los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios de la propia actividad de aquellos o que se presten de manera continuada en sus centros de trabajo, deberán comprobar antes de iniciar la prestación contratada o subcontratada la afiliación y alta a la Seguridad Social de los trabajadores adscritos a la contrata o subcontrata, salvo en el caso de una contrata referida a la construcción o reparación de la vivienda de un cabeza de familia o del propietario de una obra o industria cuando no contrate su realización por razón de una actividad empresarial (Art. 5).

2ª) Se modifica la LISOS, endureciendo el actual régimen sancionador de la misma (Art. 6 RDLey), en los siguientes aspectos:

- Incrementando las sanciones administrativas respecto de las infracciones conectadas con el trabajo “sumergido” o no declarado (Arts. 22.2, 22.11 y 40.1.e) y f) de la LISOS).
- Tipificando como infracción muy grave el incumplimiento de la obligación de comprobación (vid. *supra*) el supuesto de contratas y subcontratas (Art. 22.12 de la LISOS).
- Ampliando, como medida accesorias, los plazos de exclusión a ciertos beneficios derivados de los programas de empleo en caso de infracciones muy graves (ampliación hasta dos años) y graves (un año, ampliable a dos en caso de reiteración). (Art. 46 de la LISOS).

3ª) Se modifica el Art. 40.1 c) de la Ley 30/2'007, de 30 de octubre, de contratos en el sector público, sobre prohibiciones de contratar con el sector público, para incluir a los empresarios que hayan sido sancionados por no solicitar la afiliación inicial o el alta de los trabajadores que ingresen a su servicio

o solicitar la misma como consecuencia de una actuación inspectora fuera del plazo establecido (Art. 7).

5.- COMPROMISO DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS.

6.- Transcurridos seis meses desde la entrada en vigor del RD Ley, el Gobierno, a través del Ministerio de Trabajo e Inmigración, oída la Comisión Tripartita de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, procederá a evaluar los resultados de las medidas, adoptando en su caso las medidas que estime adecuadas (Disposición Adicional Segunda).

6.- SITUACIÓN TRANSITORIA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.

7.- Las infracciones cometidas hasta el 31 de julio de 2011 se sancionarán conforme a las cuantías y se someterán al régimen de responsabilidades vigentes con anterioridad a dicha fecha, por lo que el endurecimiento que el RD Ley establece respecto de estas medidas tendrá efectividad a partir del día 1 de agosto de 2011 (Disposición Transitoria Única).

7.- ENTRADA EN VIGOR DEL RDLEY.

8.- El RD Ley entra en vigor el día siguiente de su publicación en el BOE. Por tanto, el día 7 de mayo de 2011.

El presente documento recoge información relativa a novedades normativas y/o jurisprudenciales. Las opiniones en él contenidas no constituyen asesoramiento profesional o jurídico.

© Abdón Pedrajas Abogados y Asesores Tributarios, S.L.P. Quedan reservados todos los derechos prohibiéndose la explotación, reproducción, comunicación pública y transformación, total o parcial, sin la pertinente autorización de Abdón Pedrajas Abogados y Asesores Tributarios, S.L.P. (Madrid - Tel. +34 91 590 39 94; Barcelona - Tel. +34 93 209 29 67).

ANEXO

REAL DECRETO-LEY 5/2011, DE 29 DE ABRIL, DE MEDIDAS PARA LA
REGULARIZACIÓN Y CONTROL DEL EMPLEO SUMERGIDO Y FOMENTO DE
LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS